



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintidós de febrero dos mil diecisiete -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-286-SPA-170 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se presentó denuncia ante esta autoridad ambiental por las emisiones sonoras provenientes de la agencia automotriz denominada "Polaris" ubicado en Avenida de los Insurgentes Sur número 3696, colonia Peña Pobre, Delegación Tlalpan.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Emisiones sonoras

La presente Investigación se refiere a las emisiones sonoras generadas por la agencia automotriz denominada "Polaris" ubicada en Avenida de los Insurgentes Sur número 3696, colonia Peña Pobre, Delegación Tlalpan, mismo que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se desprende que encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos,



herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente; por lo anterior, esta Entidad llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos en horario diurno, de la cual se desprende que se constató que el establecimiento motivo de la denuncia se encontraba en actividades sin generar ruido por alguna maquinaria en el interior de dicho lugar; posteriormente se realizó un segundo reconocimiento de hechos en horario nocturno del cual se hace constar que la agencia automotriz denominada "Polaris" ubicada en el domicilio de referencia, se encontraba cerrado y sin generar emisiones sonoras en el interior del establecimiento.

Por lo anterior, esta Entidad mediante oficio solicitó a la persona denunciante proporcionara información que permitiera detectar el ruido que motivó su denuncia, o bien en su caso indicar fecha y hora en que podría recibir a personal de esta Subprocuraduría a fin de que se llevara a cabo el estudio de emisiones sonoras desde el punto de mayor recepción de ruido, a efecto de contar con elementos que permitan continuar con la investigación, proporcionándole un término de cinco días hábiles para desahogar lo solicitado por esta Subprocuraduría, informe que fue enviado al correo electrónico que proporcionó la persona denunciante; sin embargo, la persona denunciante, no se desahogó el requerimiento solicitado para continuar con el procedimiento de investigación, por lo que esta autoridad ambiental se ve imposibilitada materialmente para continuar con la investigación.

Finalmente y considerando que los hechos motivo de denuncia no se constataron, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se da por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Entidad se constituyó en la agencia automotriz denominada "Polaris" ubicada en Avenida de los Insurgentes Sur número 3696, colonia Peña Pobre, Delegación Tlalpan, constatando que la entrada de los vehículos (motos y cuatrimotos) a la agencia se realiza por la calle Nueva, en la misma colonia y delegación, sin embargo, después realizar dos visitas de reconocimiento de hechos, no se constataron emisiones sonoras provenientes del interior de dicho establecimiento.
- Por lo anterior mediante oficio se solicitó a la persona denunciante indicar fecha y hora en que podría recibir a personal de esta Subprocuraduría a fin de que se realizara el estudio de emisiones sonoras, a efecto de contar con elementos que permitan continuar con la investigación, para lo cual se le proporciono un término de cinco días hábiles para desahogar lo solicitado por esta Subprocuraduría, informe que fue enviado al correo electrónico que proporcionó la persona denunciante; sin embargo, el requerimiento no fue desahogado por lo que esta Entidad se ve imposibilitada materialmente para continuar con la investigación.



La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, dejando a salvo sus derechos para presentar una nueva denuncia en caso de que los hechos vuelvan a presentarse.-

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial, Para su conocimiento,

LMH/EGCH/YDH/MDGH/DRN